



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Convocatoria a Audiencia Pública Telemática en el marco del proyecto de obra
Mejoramiento del Tramo
Medio del Río Luján – Etapa II “A”

VISTO los expedientes EX-2019-31972785-GDEBA-DPCLMIYSPGP, EX-2021-28062954- GDEBA-DGAOPDS y EX-2021-10931614-GDEBA-DGAOPDS, la Ley Nacional N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N ° 13.569, N° 15.164, N° 15.230, los Decretos N° 31/20,N°771/2020 y N° 428/21, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente EX-2019-31972785- GDEBA-DPCLMIYSPGP tramita la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: “Mejoramiento del Tramo Medio del Río Luján – Etapa II “A” Lote 1 que se desarrolla entre la Ruta Provincial N° 6 (Prog. 24.441) y la progresiva 27.600 abarcando una longitud de 3,159Km., Partido de Lujan”, presentado por la Dirección Provincial de Hidráulica del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.

Que la Resolución N° 557/2019 establece en su artículo 1° que los procedimientos de participación ciudadana de consulta pública o audiencia pública dentro del proceso de evaluación de impacto ambiental para la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) prevista en la Ley N° 11.723 o del primer otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental (CAA) – Fase 2, establecido en la Ley N° 11.456 correspondiente a los nuevos establecimientos industriales a radicarse en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, deberán informarse públicamente y sustanciarse por medio de la página web de este Organismo (www.opds.gba.gov.ar; mientras que en su artículo 2° dispone que las condiciones de tiempo y

modo en que se llevarán a cabo los procedimientos citados en el artículo 1° serán determinadas por las áreas competentes en la materia;

Que la Resolución N° 492/19, establece en su artículo 1° el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y los requisitos para la obtención de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) en el marco de la Ley N° 11.723, conforme el Anexo I (IF-2019-21678546-GDEBAOPDS), que en su punto 6.8. textualmente reza “[...] *PARTICIPACION CIUDADANA El OPDS considerará la modalidad a elegir para cumplimentar en forma razonable y suficiente la instancia de participación ciudadana en el procedimiento de evaluación del proyecto, teniendo en cuenta la relevancia social o ambiental del caso. La condición de publicidad de la convocatoria revestirá la naturaleza de acto de alcance general no normativo, y podrá hacerse válidamente a través del portal web oficial del OPDS, sin perjuicio de considerar oportuna la difusión por otros medios según el alcance y las características del proyecto. [...]*”;

Que oportunamente se ha sometido a participación ciudadana el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental desde el día 03/02/2021 hasta el día 23/02/2021, en el marco de la Resolución 557/2019 OPDS;

Que en el período que fue sometido a participación ciudadana, se han recibido cuarenta (40) correos electrónicos, algunos solicitando información para participar, otros con observaciones al proyecto e impugnando la instancia de participación ciudadana y solicitando se convoque a audiencia pública.

Con el fin de poder continuar con la evaluación del proyecto y contemplando las observaciones formuladas, se procedió a caratular el EX-2021-10931614-GDEBA-DGAOPDS adjuntando todas las impugnaciones a la instancia de participación ciudadana y a la Resolución OPDS N°557/19, para poder dar respuesta a los planteos realizados por los siguientes ciudadanos y organismos interesados en opinar sobre el proyecto publicado;

Que Asesoría General de Gobierno en su dictamen establece “...*que el procedimiento de participación ciudadana implementado para dar a publicidad el trámite de la declaración de impacto ambiental del proyecto de obra referenciado -a través de la página web de ese Organismo Ambiental-, en los términos previstos por los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 559/19, resultó legítimo.*” (ACTA-2021-16183017-GDEBA-AGG);

Que por su parte Fiscalía de Estado en su Vista estimó que “...*de considerarlo necesario de acuerdo a las características de la obra en trato, la relevancia social o ambiental del caso y la oportunidad o conveniencia de ampliar la instancia de participación ciudadana, puede el OPDS evaluar la convocatoria a una audiencia pública.*” (VT-2021-24101218-GDEBA-FDE);

Que en ese contexto, a orden n°4 del expediente de marras el Director Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental dictamina que “*teniendo en cuenta las observaciones técnicas presentadas y derivadas oportunamente al área técnica, es consideración de esta Dirección Provincial la convocatoria a Audiencia Pública, por lo cual se eleva el presente a fin de tomar conocimiento y de considerarlo pertinente dar prosecución al trámite.*” (PV-2021-28384952-GDEBA-DPEIAOPDS);

Que la Audiencia Pública permite y promueve una efectiva participación ciudadana al confrontar, de forma transparente y pública, las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes sobre las cuestiones puestas en consulta;

Que en virtud de las medidas de aislamiento y distanciamiento social preventivo y obligatorio dispuestas a raíz de la pandemia provocada por el COVID-19 (conf. Dcto. N° 260/2020, N° 132/20, N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 498/2020 y N° 576/2020, el Decreto N° 583/2020 y las Resoluciones N° 260/2020, N° 261/2020, N° 679/2020 y N° 1074/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros; entre otras), se torna necesario adaptar los mecanismos tradicionales de las audiencias públicas a la realidad indicada y a las herramientas técnicas con que se cuentan al efecto; todo ello, para cumplir adecuadamente con la información pública y la participación ciudadana requerida para este caso;

Que por Decreto N°771/2020 se prorroga por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su vencimiento, el estado de emergencia sanitaria declarado en el ámbito de toda la provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), por el Decreto N° 132/2020, ratificado por Ley N° 15.174;

Que por Ley N°15.230 se faculta “...al Poder Ejecutivo a implementar un sistema de audiencias virtuales, en los procedimientos administrativos que determine, asegurando el cumplimiento de la finalidad perseguida por la presente norma, garantizando el debido proceso, y la seguridad, confidencialidad, integridad, gratuidad y accesibilidad a dicho sistema”;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N° 11.723, la Ley Provincial N° 15.230 y su Decreto reglamentario N° 428/21, los artículos 42 y 43 de la Ley Provincial N° 15.164;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Convocar a Audiencia Pública para la participación ciudadana respecto del Estudio de Impacto Ambiental en el marco del proyecto de obra “Mejoramiento del Tramo Medio del Río Luján – Etapa II “A” Lote 1 que se desarrolla entre la Ruta Provincial N° 6 (Prog. 24.441) y la progresiva 27.600 abarcando una longitud de 3,159Km., Partido de Lujan”, presentado por la Dirección Provincial de Hidráulica del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos a celebrarse de manera telemática el día 17 de diciembre de 2021 a las 10:00 horas.

ARTÍCULO 2°. Convocar a la firma contratista y a la Dirección Provincial de Hidráulica del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos a participar de la Audiencia Pública Telemática por medio de sus autoridades y/o representantes legales, a los fines de exponer el Estudio de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO 3°. El procedimiento para la celebración y desarrollo de la Audiencia Pública Telemática convocada por el artículo primero, así como la inscripción a la misma, se registrá por lo dispuesto en el Anexo Único (IF-2021-28542442-GDEBA-SSTAYLOPDS) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°. A los efectos de garantizar el libre acceso a la información pública, los interesados en conocer el proyecto y/o realizar opiniones u observaciones fundadas al mismo, podrán descargar del sitio web de este Organismo Provincial -www.opds.gba.gov.ar- el Estudio de Impacto Ambiental respectivo.

ARTÍCULO 5°. Notificar al Fiscal de Estado. Comunicar al Intendente Municipal y Honorable Concejo Deliberante del municipio de Luján, publicar por tres (3) días la convocatoria en el Boletín Oficial, en la página oficial del Organismo “<http://www.opds.gba.gov.ar/>”, en dos medios de mayor circulación y en un medio correspondiente a la zona donde la obra pudiera tener sus efectos. Dar al SINDMA. Cumplido, archivar.